



## \* **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN \***

### **ACTA, NÚMERO 43/2010-11. –**

#### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**  
Vocales: **D. Ángel LÓPEZ JUBETE**  
Secretario: **D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ**

En Madrid, siendo las diez horas del día veintinueve de junio dos mil once, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO** (en adelante **R.F.E.B.M.**), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de **D. Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**, y con la asistencia

de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

**1.-** Leída el Acta anterior nº 42/2010-11 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 8 de junio de 2011 se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma

### **\* SEGUNDA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA \*** = **2ª FASE O FASE ESTATAL** = - **SECTOR “F” – CATARROJA (VALENCIA).** -

#### **2.- RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN FORMULADA POR EL CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA POR LA RENUNCIA DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA UNIÓN AFRICA CEUTÍ. (EXpte.65/2010-11.- Acta 42/2010-11, pto. 4).-**

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto por resolución dictada por este Comité Nacional de Competición el día 8 de junio de 2011 con el número 4 del Acta 42/2010-11, para conocer sobre la reclamación formulada por el club HANDBOL FLORIDA CATARROJA contra la SOCIEDAD DEPORTIVA UNIÓN AFRICA CEUTÍ en concepto de indemnización por los daños causados por su renuncia de participación fuera de plazo en el Sector “F” de la 2ª Fase o Fase Estatal de Segunda División Masculina, organizado por el club reclamante, y teniendo en cuenta:

**1º.-** Que dicha resolución fue notificada al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA mediante escrito remitido por fax al número 961.269.933, a las 13:52 horas del día 9 de junio de 2011, en el cual, además de transcribirle la susodicha resolución se le concedía un plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de ese escrito, para que enviara a este Comité Nacional de Competición una serie de certificaciones mediante las cuales debía acreditar los gastos producidos por la renuncia de la SOCIEDAD DEPORTIVA UNIÓN AFRICA CEUTÍ.

**2º.-** Que al día de hoy, 29 de junio de 2011 y transcurridos veinte días desde la notificación y requerimiento al club HANDBOL FLORIDA CATARROJA, éste no ha remitido ninguna de la documentación que se le pidió en la notificación de la citada resolución.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, considerando que el club HANDBOL FLORIDA CATARROJA no ha acreditado los gastos objeto de su reclamación de indemnización, **ACUERDA**:

DESESTIMAR la reclamación formulada por el club HANDBOL FLORIDA CATARROJA contra la SOCIEDAD DEPORTIVA UNIÓN AFRICA CEUTÍ al no acreditar los gastos que al parecer le supuso la renuncia de éste a participar en la 2ª Fase o Fase Sector del Campeonato Estatal de Segunda División Masculina, y archivar el expediente.

**\* CAMPEONATO ESTATAL INFANTIL MASCULINO \***  
**= 3ª FASE O FASE FINAL =**

**3.-** Recibido en esta R.F.E.B.M. el día 13 de junio de 2011 la documentación y Actas de Partidos correspondientes a la 3ª Fase o Fase Final del Campeonato Estatal INFANTIL MASCULINO, celebrada en León entre los días 25 y 29 de mayo anterior, siendo su Delegado Federativo D. Jesús PEDRIDO CONDE, y examinados sus contenidos, no hallando incidente alguno susceptible de sanción, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). CERRAR el expediente de información reservada abierto el día 8 de junio de 2011 con el número 6 del Acta 42/2010-11, al no haber prueba alguna que determine la responsabilidad por la demora en la recepción de la documentación y Actas de Partidos de dichos encuentros.

B). Aprobar los resultados de dichos encuentros y la clasificación final del Campeonato Estatal INFANTIL MASCULINO, la cual queda como sigue:

Clasif.	Equipo	Club	Provincia
1º. Campeón	F.C. BARCELONA	FÚTBOL CLUB BARCELONA	Barcelona
2º. Subcampeón	KH-7 BM. GRANOLLERS	BALONMANO GRANOLLERS	Barcelona
3º	E.D.M. ADEMAR	DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN	León
4º	MARISTAS ADEMAR	DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN	León
5º	BM. ELCHE	BALONMANO ELCHE	Alicante
6º	S. MARTI VOROMAR "A"	ASSOCIACIÓN SANT MARTÍ SPORT	Barcelona
7º	VILLAVICIOSA DE ODÓN	A.D. BALONMANO VILLAVICIOSA DE ODÓN	Madrid
8º	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	Madrid

**\* CESIONES DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS \***

**4.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO "BM. CIUDAD REAL" DE DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA (LIGA ASOBIAL), A FAVOR DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO. (EXPTE. CD. 9/2010-11).-**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. el día de hoy, 29 de junio de 2011, consistente en una Escritura Pública de Cesión de Derechos, otorgada por los representantes legales de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CIUDAD REAL y el club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO en Ciudad Real el día 28 de ese mismo mes, ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla La Mancha, D. José Ignacio Bonet Sánchez; y una fotocopia del Acta Fundacional del citado club, junto a un escrito dirigido a la Dirección



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-

General de Deportes de la Comunidad de Madrid, solicitando su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la misma, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el conjunto de dicha documentación se solicita a este Comité Nacional de Competición la aprobación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “BM. CIUDAD REAL” de División de Honor Masculina (Liga Asobal), perteneciente a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CULTURAL DE CIUDAD REAL, a favor del club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO, de nueva creación (el Acta Fundacional cuya fotocopia se adjunta, está fechada el día 10 de junio de 2011 y entregada en el registro de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid el día 21 de ese mismo mes).

2º. Que revisada dicha documentación se observa lo siguiente:

a). Que en la certificación que aparece en el folio xxxxx822 de la referida Escritura una certificación expedida por el Secretario General de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CULTURAL el día 11 de junio de 2011, en la cual se dice: *“Que la Asamblea General de la Entidad, celebrada el pasado día 10 de junio, acordó entre otros: “Facultar a la Junta Directiva de la entidad, para negociar, acordar y firmar cuantos documentos y acuerdos fueran necesarios, incluso los de subsanación, con el club ADC Ciudad Real...”.*

b). Que al dorso de ese mismo folio consta otra certificación expedida por el mismo Secretario General y en la misma fecha, en la cual viene a exponer: *“Que en la reunión de la Junta Directiva mantenida a continuación de la Asamblea General de la Entidad, celebrada el pasado día 10 de junio, acordó entre otros: “Facultar a los Vicepresidentes de la Entidad .../...a negociar, acordar, y firmar cuantos documentos y acuerdos fueran necesarios, incluso los de subsanación, con el club ADC Ciudad Real, ...”.*

c). Que el formato del Acta Fundacional del club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO no cumple con el requisito que figura en el apartado f) del punto 2º del artículo 72, que obliga a aportar el Acta Notarial Fundacional cuando el cessionario es de nueva creación como es el caso que nos ocupa. Por otra parte, y al hilo con lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 15.4, para participar en competiciones de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deberán constituirse en Clubes Deportivo Básicos adaptando sus Estatutos conforme a lo previsto en el artículo 17 de la misma Ley, o en Entidades Privadas con actividad deportiva accesoria.

No obstante, la Disposición Adicional Quinta de la susodicha Ley del Deporte, si que permite que cualquier Asociación Deportiva autonómica sea reconocida como Club deportivo, siempre que en sus Estatutos prevean la constitución ajustados a principios democráticos, de órganos de gobierno y representación y un régimen de responsabilidad de los directivos y socios, y, en el caso de Entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de carácter accesorio en relación con su objetivo principal, deberán incorporar un presupuesto diferenciado.

En este último supuesto, el club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO debería ampliar en sus Estatutos el régimen de responsabilidad de sus directivos, expuesto en su artículo 33.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones y de la documentación recibida al objeto, y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, **ACUERDA:**

A). AUTORIZAR la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “BM. CIUDAD REAL” de División de Honor Masculina (Liga Asobal) perteneciente a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA CULTURAL DE CIUDAD REAL al club DEPORTIVO ELEMENTAL NEPTUNO.



Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-

B). Dicha autorización es de carácter provisional hasta tanto se reciban debidamente subsanadas las certificaciones referidas en el punto 2º.a) y 2º.b) del cuerpo de esta resolución, que deberán expedirse mediante firma debidamente legalizada ante Notario, así como el Acta Notarial del Acta Fundacional del club DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO NEPTUNO con la ampliación de sus Estatutos, conforme a lo indicado 2º.c) del mismo cuerpo, y que deberán en un futuro próximo en Club Deportivo Básico.

Dicha documentación deberá obrar en este Comité Nacional de Competición en un PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente día hábil a la notificación de la presente resolución. O en su defecto la cesión objeto de esta resolución no tendrá efecto alguno hasta la temporada 2012-13.

**5.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “VICAR-GOYA-KOPPERT” DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, A FAVOR DEL CLUB BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, Y DEL EQUIPO “BM. RO’CASA” DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA, A FAVOR DEL CLUB POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA. (EXPTE. C.D. 3 y 4/2010-11).**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. 21 y 24 de junio de 2011, remitida por los clubes POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA y BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, consistente en cuatro Escrituras Pública, dos otorgadas por los representantes legales del primero de dichos clubes en Almería el día 16 de ese mismo mes, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Jerónimo Parra Arcas, con número de protocolos 1086 y 1093; y las otras dos por el club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA en Telde (Las Palmas) el mismo día 16, ante el Notario del Ilustre Colegio de Islas Canarias, Dª María Pilar de la Fuente García con los números 279 y 280, y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el conjunto de dicha documentación se solicita a este Comité Nacional de Competición la aprobación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “VICAR GOYA KOPPERT” de División de Honor Femenina, perteneciente al club POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA inscrito en el Registro de Entidades Deportiva de la Junta de Andalucía el día 25 de septiembre de 1989 con el número 3.629, a favor del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, inscrito en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas el 3 de octubre de 1985 con el número 174-1679/85-A; así como la del equipo BM. RO’CASA de División de Honor Plata Femenina perteneciente a este último a favor del club POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA.

2º. Que revisada dicha documentación se observa en el otorgamiento “Tercero” de la escritura nº 1.086 otorgada por el club POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA ante el Notario D. Jerónimo Parra Arcas, que el representante de dicho club manifiesta que “*notificará fehacientemente la cesión a todos los jugadores, oficiales y técnicos del equipo que cede*”, cuando el artículo 27.7º del Rgt. de Partidos y Competiciones recoge que el club cedente vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos los componentes del equipo objeto de la cesión”, cuestión que, como el mismo dice, no ha hecho sino que lo hará.

3º. Que la misma circunstancia se observa en la Escritura 239 otorgada ante la Notario Dª María del Pilar de la Fuente García por los representantes del club BALONMANO REMUDAS ISLA GRAN CANARIA, en cuyo otorgamiento “Tercero”, dice igualmente “*que se compromete a notificar fehacientemente la cesión a los jugadores, oficiales y técnicos*” del equipo que cede.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones y de la documentación recibida al objeto, y teniendo en cuenta lo indicado



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-*

anteriormente, **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo "VICAR GOYA KOPPERT" de División de Honor Femenina, perteneciente al club POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA; así como la del equipo BM. RO'CASA de División de Honor Plata Femenina perteneciente a este último a favor del club POLIDEPORTIVO GOYA ALMERÍA.

B). Dicha autorización es de carácter provisional hasta tanto se proceda por parte de cada uno de los clubes propietarios de los equipos objeto de esta cesión, a remitir el documento notarial por el cual se acredite que los jugadores, oficiales y técnicos que componen los equipos "VICAR GOYA KOPPERT" y "BM. RO'CASA" han sido notificados por sus respectivos clubes la citada cesión.

Dicha documentación deberá obrar en este Comité Nacional de Competición en un **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS** a contar desde el siguiente día hábil a la notificación de la presente resolución. O en su defecto la cesión objeto de esta resolución no tendrá efecto alguno hasta la temporada 2012-13.

**6.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO "CHIP-BM. MLAGUETA" DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, A FAVOR DEL CLUB ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL. (EXPTE. C.D. 5/2010-11).-**

Examinado el contenido de la documentación remitida por el club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL mediante escrito fechado el 22 de junio de 2011 y recibido en esta R.F.E.B.M. el siguiente día 24, y teniendo en cuenta:

1º. Que la citada documentación consiste en una copia autorizada de Escritura Pública de Cesión de Derechos, otorgada por los representantes del Club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL y del club BALONMANO MLAGUETA en Málaga el día 21 de junio de 2011 ante el notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. José-Joaquín Jofre Loraque, y registrado con el número 2276 de protocolo.

2º. Que en dicha Escritura se hace constar que el Club BALONMANO MLAGUETA con domicilio social en Málaga cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo "Chip-BM. MLAGUETA", militante en Primera División Estatal Masculina al club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL con domicilio social en Sabadell (Barcelona), Entidades ambas que constan inscritas en los respectivos Registros de Entidades Deportivas de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña respectivamente.

3º. Que igualmente se hace constar que el Club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones del Club BALONMANO MLAGUETA que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

4º. Que según la documentación que obra en esta R.F.E.B.M., tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.B.M. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

AUTORIZAR la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo "CHIP-BM. MLAGUETA" de Primera División Estatal Masculina perteneciente al Club BALONMANO MLAGUETA a favor del Club ES-



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-

POR TIU O.A.R. GRACIA SABADELL realizada mediante escritura pública otorgada por los representantes de ambos el día 21 de junio de 2011 en Málaga, ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. José Joaquín Jofre Loraque y registrada con el número 276 de su protocolo.

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.B.M. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por el Club ESPORTIU O.A.R. GRACIA SABADELL al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrita.

**7.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO “INSTITUT BALMES-U.E. SARRIA” DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS, Y DEL EQUIPO “MECALIA-ATL. NOVAS” DE PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, A FAVOR DEL CLUB UNIÓ ESPORTIVA SARRIA. (EXPTE. C.D. 6 y 7/2010-11).-**

Examinada la documentación recibida en esta R.F.E.B.M. 28 de junio de 2011, remitida por el club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ y por la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS, consistente en dos Escrituras Pública, otorgadas por los representantes de ambas Entidades el día 27 del mismo mes en Girona ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, D. Victor Mateu Porcar, con los números 601 y 602 de protocolo , y teniendo en cuenta:

1º.- Que en el conjunto de dicha documentación se solicita a este Comité Nacional de Competición la aprobación de la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “INSTITUT BALMES-U.E. SARRIÁ” de División de Honor Plata Masculina, perteneciente al club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya con el número 759, a favor de la SOCIEDAD DEPORTIVA ATLÉTICO NOVAS, inscrita en el Registro de Clubes y Entidades Deportivas de el 3 de octubre de 1985 con el número C-01460; así como la del equipo “MECALIA-ATL. NOVAS” de Primera División Estatal Masculina, perteneciente a dicha Sociedad, a favor del club antes indicado.

2º. Que revisada dicha documentación se observa en el otorgamiento “Tercero” de la escritura nº 601 otorgada que el representante del club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ manifiesta “*que se compromete a notificar notarialmente la cesión a todos los jugadores, oficiales y técnicos del equipo que cede, cuya relación consta en la certificación que ha sido incorporada a esta matriz*”, cuando el artículo 27.7º del Rgto. de Partidos y Competiciones recoge que el club cedente vendrá obligado a notificar fehacientemente o mediante carta por conducto notarial a todos los componentes del equipo objeto de la cesión, cuestión que, como el mismo dice, no ha hecho sino que lo hará, y que la relación que dice adjuntar no aparece en la matriz de la citada Escritura.

3º. Que la misma circunstancia se observa en la Escritura 602 en la que el representante de la SOCIEDAD DEPORTIVA CULTURAL ATLÉTICO NOVAS, manifiesta exactamente lo mismo que aquél, sin que tampoco aparezca la relación a que hace mención.

Por tanto, este Comité Nacional de Competición, a la vista de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones y de la documentación recibida al objeto, y teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, **ACUERDA**:

A). AUTORIZAR la Cesión de Derechos Deportivos y Federativos del equipo “INSTITUT BALMES-U.E. SARRIÁ” de División de Honor Plata Masculina, perteneciente al club UNIÓ ESPORTIVA SARRIÁ; así como la del equipo MECALIA-ATL. NOVAS de Primera División Estatal Masculina, perteneciente



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-

a dicha Sociedad a favor del citado club.

B). Dicha autorización es de carácter provisional hasta tanto se proceda por parte de cada una de las Entidades propietarias de los equipos objeto de esta cesión, a remitir el documento notarial por el cual se acredite que los jugadores, oficiales y técnicos que al 29 de junio de 2011 tenían licencia en vigor y componen los equipos "INSTITU BALMES-U.E. SARRIÁ" y "MECALIA ATL. NOVAS" han sido notificados por sus respectivos clubes la citada cesión, debiendo adjuntar las respectivas relaciones debidamente legalizadas ante Notario.

Dicha documentación deberá obrar en este Comité Nacional de Competición en un PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente día hábil a la notificación de la presente resolución. O en su defecto la cesión objeto de esta resolución no tendrá efecto alguno hasta la temporada 2012-13.

**8.- CESIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS Y FEDERATIVOS DEL EQUIPO "LACTURALE-ITXAKO" DE DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA, A FAVOR DEL CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA. (EXPTE. C.D. 8/2010-11).**

Examinado el contenido de la documentación remitida por la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO mediante escrito fechado el 28 de junio de 2011 y recibido en esta R.F.E.B.M. el siguiente día 29, y teniendo en cuenta:

1º. Que la citada documentación consiste en una copia autorizada de Escritura Pública de Cesión de Derechos, otorgada por los representantes de la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO y del club BALONMANO SPORTING DE LA RIOJA el día 27 de junio de 2011 ante el notario del Ilustre Colegio de Navarra D. Miguel Bujanda Cirauqui, y registrado con el número 730 de protocolo.

2º. Que en dicha Escritura se hace constar que la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO con domicilio social en Estella (Navarra) cede los Derechos Deportivos y Federativos de su equipo "Lacturale-Itxako", militante en División de Honor Plata Femenina al club BALONMANO SPORTING DE LA RIOJA con domicilio social en Logroño (La Rioja), Entidades ambas que constan inscritas en los respectivos Registros de Entidades Deportivas de las Comunidades Autónomas de Navarra y La Rioja respectivamente.

3º. Que igualmente se hace constar que el Club BALONMANO SPORTING LA RIOJA acepta y se subroga en todos los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO que pudieran desprenderse del equipo objeto de la cesión.

4º. Que según la documentación que obra en esta R.F.E.B.M., tanto el club cedente como el cessionario no tienen deuda alguna con ningún estamento federativo, y así se refleja en la Escritura antes mencionada y en los comprobantes aportados al respecto por la Federación Territorial de Balonmano correspondiente.

Por tanto, considerando que dicha documentación reúne y cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 17 de los Estatutos de la R.F.E.B.M. y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

AUTORIZAR la cesión de derechos deportivos y federativos del equipo "LACTURALE ITXAKO" de División de Honor Plata Femenina perteneciente a la SOCIEDAD DEPORTIVA ITXAKO a favor del Club BALONMANO SPORTING LA RIOJA realizada mediante escritura pública otorgada por los representantes de ambos el día 27 de junio de 2011 en Estella (Navarra), ante el Notario del Ilustre Colegio de Navarra, D. Miguel Bujanda Cirauqui y registrada con el número 730 de su protocolo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
**COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN**



*Continuación Acta nº 00/2010-11 del C.N. Competición del 00/00/2011.-*

Dicha cesión, que comprende la totalidad de los derechos deportivos del referido equipo y que se realiza con carácter definitivo, conllevando la de todos sus derechos accesorios, como fianzas, avales, garantías, etc., conforme a lo dispuesto en los artículos 17 de los Estatutos de esta R.F.E.B.M. y 27 de su Reglamento de Partidos y Competiciones, deberá ser notificada por el Club BALONMANO SPORTING DE LA RIOJA al Registro de Asociaciones Deportivas en el cual esté inscrita.

---

**9.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

**10.- RECURSOS.-**

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y veinte minutos del día antes mencionado.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Nicolás DE LA PLATA CABALLERO**

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ  
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

**Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.**